



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARÍA NIDIA RAMÍREZ DE VIDAL
Radicado	110013110011 2021 00541 00
Decisión	Requerimiento previo

Encontrándose notificado personalmente el cónyuge sobreviviente ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA, sin que, dentro del término de 20 días concedido, se pronunciara sobre la aceptación o renuncia de la herencia, en principio y conforme lo establecido en el inciso 5° del art. 492 del CGP, se tendría la presunción de haber repudiado la herencia.

Sin embargo, acreditada su comparecencia dentro del presente trámite, de conformidad con los incisos 1° y 2° del art. 492 ibidem y encontrándonos dentro de la etapa procesal pertinente, **se prorroga por otro igual el término de 20 días concedido al señor ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA, para ejercer su derecho de opción y declare si acepta o renuncia la herencia, además de manifestar si opta por gananciales o porción conyugal.** Por Secretaría contabilícese el término otorgado, **informando lo decidido** a través de la dirección electrónica aportada por el cónyuge sobreviviente.

Bajo este entendido, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación al señor ÁLVARO VIDAL CÓRDOBA realizadas por el apoderado interesado, ante su concurrencia al Juzgado para su notificación personal.

Igualmente, se encuentra el envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la heredera MÓNICA ELIZABETH VIDAL RAMÍREZ, de fecha 17 de noviembre de 2021, por parte del apoderado interesado (Tyba 03 de diciembre de 2021), sin embargo, a pesar de las solicitudes de tenerla por notificada, se percata el Despacho que previo a tener válida dicha notificación, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Dto. 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío del auto admisorio de la demanda y del auto que lo adicionó, como quiera que no se observa que en los archivos adjuntos se encuentren enviados en la notificación realizada, igualmente deberá acreditar el acuso de recibido por parte de la notificada, además de realizar el juramento indicado en el inc. 2° del art. 8° de la Ley en mención.

Tales requerimientos, deberá aportar al Despacho, previo a la fijación de fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos.

Finalmente, téngase incorporadas la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur de fecha 09 de marzo de 2022 (Tyba 05 de abril de 2022), la cual se deja en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 29*

Secretaría: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA